JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE	BANCO "BBVA COLOMBIA"
APODERADA	GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA
EJECUTADA	BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-190-4089-001-**2021-00043**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0069

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada en su integridad la demanda que para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** promovió a través de apoderada judicial el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT 860.003.020-1 representado lealmente por el doctor ULISES CANOSA SUAREZ identificado con C.C. No. 79.264.528 a través de apoderado judicial, en contra de la señora **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO** identificada con C.C. No. 40.780.289, observa el Despacho que si bien en el acápite de pruebas se relaciona como título ejecutivo un Pagare, el mismo no fue anexado con la demanda.

Por lo anterior se procederá de conformidad con lo señalado en el articulo 90 del Código General del proceso a su inadmisión, concediéndole a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** promovió a través de apoderada judicial, el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT 860.003.020-1 representado lealmente por el doctor ULISES CANOSA SUAREZ identificado con C.C. No. 79.264.528, en contra de la señora **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO** identificada con C.C. No. 40.780.289, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días para sanear la falencia anunciada, con la advertencia que, si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo[1].

TERCERO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA, identificada con C.C. 42.054.442, portadora de la T.P. No. 37.343 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50409068398df4db14b4f8da5a58907136d91a182e12ad6b0cbfe410a72e6ddb
Documento generado en 11/03/2021 03:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica